

Especial. Este entrará en vigor a partir de la fecha de la última de estas notificaciones, y en todo caso, con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio Básico de Cooperación entre ambos Estados.

ARTICULO VII

La duración del presente Acuerdo Especial será de cinco años y se entenderá prorrogado por periodos sucesivos de un año a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie con seis meses de antelación, ateniéndose al respecto en todo caso a lo dispuesto en el artículo VI del Convenio Básico de Cooperación entre ambos Estados.

Hecho en Madrid el 8 de diciembre de 1972, en dos ejemplares, uno en español y otro en griego, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno de España, Por el Gobierno de Grecia,
López Bravo. Makarezos.

El presente Acuerdo Especial entró en vigor el 20 de agosto de 1976, de conformidad con las comunicaciones cruzadas entre las Partes según el artículo VI del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de enero de 1977.—El Secretario general técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

3764

REAL DECRETO 125/1977, de 9 de febrero, sobre regulación de procedimientos judiciales en materia de Asociaciones Políticas.

La Ley veintiuno/mil novecientos setenta y seis, de catorce de junio, sobre el derecho de asociación política, atribuyó al Tribunal Supremo de Justicia una importante función de garantía respecto del ejercicio de tal derecho, al encomendarle el enjuiciamiento de los asuntos que se planteen en este ámbito, a cuyo efecto el Real Decreto dos mil trescientos/mil novecientos setenta y seis, de uno de octubre, estableció con carácter provisional los cauces procesales adecuados, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda de aquella norma, hasta tanto se regularan mediante Ley los procedimientos especiales necesarios para los distintos supuestos, según preveía el artículo octavo.

Las nuevas normas del Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y siete, sobre el derecho de asociación política, exigen también, como previene su propio artículo cuarto, un desarrollo procesal para regular en este aspecto los supuestos contemplados en ellas, desarrollo que se lleva a efecto ahora con arreglo a los mismos principios que inspiraron la regulación procesal anterior, según fueron consignados en su preámbulo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. En el supuesto a que se refiere el artículo primero del Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y siete, de ocho de febrero, una vez recibida la documentación correspondiente por la Sala competente del Tribunal Supremo de Justicia, ésta emplazará a los interesados, poniéndoles de manifiesto aquella documentación, para que, en el plazo de cinco días, puedan alegar cuanto estimen conveniente a su derecho.

Dos. Del escrito de alegaciones se dará traslado al Abogado del Estado, poniéndole de manifiesto la documentación referida para que, en el plazo de cinco días, pueda alegar lo que estime conveniente. En los escritos de alegaciones deberá solicitarse, en su caso, el recibimiento a prueba y proponerse las que se consideren oportunas.

Tres. Deducidas las alegaciones a que se refieren los párrafos anteriores o transcurrido el plazo en el mismo previsto, la Sala, dentro del siguiente día, podrá acordar de oficio o a instancia de parte la práctica de las pruebas pertinentes, que se desarrollará con arreglo a las normas establecidas para el proceso contencioso-administrativo, si bien el plazo no podrá exceder de diez días.

Cuatro. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de la documentación a que se refiere el apartado

uno, la Sala dictará sentencia sobre la procedencia o no de practicar la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas.

Artículo segundo.—Cuando la Administración pretenda la imposición de cualquier sanción pecuniaria, en virtud de lo previsto en el apartado cinco del artículo seis de la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y seis, de catorce de junio, y del artículo tercero del Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y siete, de ocho de febrero, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Una vez recibido el expediente administrativo ins-truido al efecto, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia emplazará a la Asociación interesada para que, dentro de los cinco días siguientes, pueda comparecer ante ella para hacer uso de su derecho.

Segunda.—Si transcurriere dicho plazo sin que la Asociación interesada hubiere comparecido la Sala resolverá de conformidad con la propuesta que figure en el expediente administrativo y devolverá éste al Ministerio de la Gobernación para su ejecución.

Tercera.—Una vez comparecida la Asociación interesada dentro de plazo, la tramitación proseguirá con arreglo a las normas previstas para el procedimiento ordinario establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo tercero.—El artículo segundo del Real Decreto dos mil trescientos/mil novecientos setenta y seis, de uno de octubre, quedará redactado así: «Los asuntos contenciosos que puedan plantearse al amparo de la Ley reguladora del derecho de asociación política y que no tuvieren señalado un procedimiento especial, se tramitarán conforme a las normas del procedimiento ordinario desarrollado, en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Artículo cuarto.—Las normas contenidas en los artículos primero, segundo, séptimo y octavo del Real Decreto dos mil trescientos/mil novecientos setenta y seis, de uno de octubre, serán de aplicación a los supuestos regulados en este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

3765

ORDEN de 7 de enero de 1977 por la que se amplía el anejo de la Orden de 31 de octubre de 1970 sobre «Clasificación de embalses según su posible aprovechamiento secundario-recreativo», y se rectifica la clasificación fijada en la Orden de 28 de junio de 1968 para algunos embalses.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, dispone que por el Ministerio de Obras Públicas se clasificarán los embalses, según sus distintas posibilidades de aprovechamiento secundario-recreativo, determinando las actividades de este tipo que resulten compatibles con su aprovechamiento principal, de carácter prioritario.

La Orden ministerial de 28 de junio de 1968, previa agrupación de las actividades secundarias, según cuatro conceptos y con acomodo a los criterios base que expone, aprobó la clasificación referente a los embalses que relaciona en su anejo, asignando en cada caso y a cada uno de ellos los números 1, 2 ó 3, según su ejercicio debe desarrollarse con restricciones, sin restricciones pero en condiciones poco favorables y sin restricciones.

La referida clasificación, al no comprender todos los embalses, y a causa de algunas reclamaciones, dio origen a una Orden ministerial en 31 de octubre de 1970 en cuyo primer anejo se relacionaba una nueva serie de embalses, con los

mismos criterios de clasificación que en la anterior Orden, mientras que en el anejo número 2 se rectificaba la clasificación de seis embalses por las razones que en ella se expresaban.

La existencia de embalses que por su importancia más reducida o por omisión voluntaria no habían figurado en las dos Ordenes ministeriales antes citadas, unidos a los que han entrado en servicio desde el 31 de octubre de 1970, y siempre con sujeción a los mismos criterios, base que señala la primera de las dos Ordenes ministeriales, lleva a la conveniencia de elaborar la clasificación que figura en el anejo número 1 de esta Orden.

Asimismo, requeridos informes complementarios sobre los embalses clasificados en la Orden ministerial de 28 de junio de 1968, y de acuerdo con los mismos, se rectifica la clasificación de los siguientes por las razones que se exponen:

Guadajira, Albuera de Feria, Peña del Aguila, Sancho y Guadalest, por destinar sus aguas al abastecimiento de poblaciones.

Guadalhorce, al que se le denomina Conde de Guadalhorce, por afección al abastecimiento de Málaga.

Torán, por las grandes y rápidas oscilaciones.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Ampliar el anejo de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1970 sobre «Clasificación de embalses según su posible aprovechamiento secundario-recreativo», con la relación que figura como anejo número 1 de esta Orden.

2.º Rectificar la clasificación fijada en la Orden ministerial de 28 de junio de 1968 para los embalses que se citan y del modo que a continuación se expone:

Embalse	Río	Clasificación	Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
Guadajira	Guadajira	40115	1	1	1	1	Abastecimiento.
Albuera de Feria ...	Feria	4011501	1	1	1	1	Abastecimiento.
Peña del Aguila ...	Zapatón	4013001	1	1	1	1	Abastecimiento.
Sancho	Meca	40304	1	1	1	1	Abastecimiento.
Conde de Guadalhorce	Turón	61810	3	1	3	1	Afección abastecimiento.
Guadalest	Guadalest	80502	1	1	1	1	Abastecimiento.
Torán	Torán	90208	3	1	1	1	Grandes y rápidas oscilaciones.

3.º Considerar de aplicación a las clasificaciones a que se refieren los dos apartados anteriores, todo lo dispuesto en la Orden ministerial del 28 de junio de 1968.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de enero de 1977.

CÁLVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ANEJO I

Clasificación de los embalses de la cuenca del Norte, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre aprovechamientos secundarios-recreativos de los mismos

Embalse	Río	Clasificación	Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
1. Leurza Inferior	Regata Leurza.	1010302	2	2	2	2	Gran oscilación, agua muy fría.
2. Leurza Superior	Regata Leurza.	1010302	2	2	2	2	Gran oscilación, agua muy fría
3. Articutza	Enobieta	1030201	1	1	1	1	Abastecimiento San Sebastián.
4. Llodio	Olarte	11000	1	1	1	1	Abastecimiento Llodio.
5. Artiba	Artiba	1100306	1	1	1	1	Abastecimiento Baracaldo.
6. Corrales de Buelna	Besaya	11506	1	1	1	1	Abastecimiento Torrelavega.
7. Pumares	Sil	14411	2	2	2	2	Sin vegetación.
8. El Pelgo	Burbia	144110404	2	2	2	2	Superficie reducida, malos accesos.
9. Casoyo	Casoyo	1441105	2	2	2	2	Variación importante y frecuente de la lámina de agua.
10. Albarelos	Avia	14422	2	2	2	2	Gran oscilación.
11. Las Salas	Salas	14503	1	1	1	1	Situación fronteriza.

Clasificación de los embalses de la cuenca del Duero, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre aprovechamientos secundarios-recreativos de los mismos

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
1. Los Angeles ...	Moros	201270403	1	1	1	1	Abastecimiento.
2. El Carrascal ...	Carrascal	20127040302	2	2	2	2	Superficie muy reducida.
3. Peces	Peces	201270403201	1	1	1	1	Abastecimiento.
4. Torrelara	Magdalena	20127040502	3	3	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
5. Valdesamario ...	Arroyo Valdesamario	20134060204	2	2	2	2	Malos accesos.
6. Benamarias. ...	Arroyo Salguiral	2013406040202	2	2	2	2	Malos accesos.

Clasificación de los embalses de la cuenca del Tajo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre aprovechamientos secundarios-recreativos de los mismos

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
1. Azután	Tajo	301	3	3	3	3	—
2. Palmaces	Cañamares	301180504	2	2	2	2	Gran oscilación.
3. El Pardo	Manzanares	3011808	3	3	3	3	—
4. Guajaraz	Guajaraz	30121	1	1	1	1	Abastecimiento Toledo.
5. Los Rosales ...	Arroyo Pradera	3012200	1	1	1	1	Abastecimiento Urbanización Parquelagos.
6. Valle de los Caídos	Boquerón	3012202C0202	1	1	1	1	Abastecimiento Valle de los Caídos.
7. Los Molinos (Madrid)	Arroyo Los Lirios	3012202D	1	1	1	1	Abastecimiento Los Molinos.
8. Arroyo de la Venta	Arroyo de la Venta	3012202D	1	1	1	1	Abastecimiento Cercedilla.
9. Castrejón Cañares	Arroyo Cañares	30126A	2	2	2	2	Superficie reducida.
10. Castrejón El Carpio	Arroyo El Carpio	30128A	2	2	2	2	Superficie reducida.
11. Robledo de Chavela	Cofio	3013005	1	1	1	1	Abastecimiento Robledo.
12. El Tobar	El Tobar	30130050101	1	1	1	1	Abastecimiento El Escorial.
13. Arroyo Valtravies	Arroyo Valtravies	301300502	1	1	1	1	Abastecimiento Navas del Marqués.
14. Beceas 1-Hoyo Pinares	Beceas	30130050202	1	1	1	1	Abastecimiento Hoyo de Pinares.
15. Beceas 2-Hoyo Pinares	Beceas	30130050202	1	1	1	1	Abastecimiento Hoyo de Pinares.
16. Cerro Alarcón.	Perales	3013007	3	3	3	3	—
17. Navalagamella.	Arroyo del Cura	301300700	2	2	2	2	Superficie reducida.
18. Boyeril 2	Arroyo del Manco	3013209	2	2	2	2	Malos accesos, agua turbia.
19. El Coronado	Arroyo Godino	3013220A	2	2	2	2	Superficie reducida.
20. Malpartida de Plasencia	Arroyo la Dehesa	3013222A	1	1	1	1	Abastecimiento Plasencia.
21. La Jarilla	Arroyo la Caverna	301420705	2	2	2	2	Superficie reducida.
22. Montehermoso.	Arroyo del Pez	301421401	1	1	1	1	Abastecimiento Montehermoso.

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
23. La Cumbre	Arroyo Magaquilla	301570504C1	1	1	1	1	Abastecimiento La Cumbre.
24. Cáceres	Guadiloba	3015707	1	1	1	1	Abastecimiento Cáceres.
25. Brozas	Arroyo de la Mata	30161	1	1	1	1	Abast. Brozas.
26. Mata de Alcántara	Corrientes pluviales	30161A	2	2	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
27. Molino de Cabra	Jartin	30163	2	2	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
28. Bañuelo de Arriba	Arroyo Zafrillas.	3016500	2	2	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
29. Bañuelo de Abajo	Arroyo Zafrillas.	3016500	2	2	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
30. Charca arroyo de la Luz	Arroyo Cañada.	301650200	2	2	2	2	Agua turbia, sabor y olor molesto.
31. Arroyo de Arriba	Arroyo Ancianes	3016504	2	2	2	2	Malos accesos, agua turbia.
32. Arce de Arriba.	Arroyo Cabezas.	301650602	2	2	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
33. Solana	Arroyo Cabrioso	3017104	2	2	2	2	Superficie reducida, malos accesos.

Clasificación de los embalses de la cuenca del Guadiana, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre aprovechamientos secundarios-recreativos de los mismos

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
1. El Vicario	Guadiana	401	3	3	3	3	—
2. Zalamea	Ortigas	40109	2	2	2	2	Superficie reducida.
3. Albuera de Castellar	Ribera de Alconera	40115020101	1	1	1	1	Abastecimiento.
4. Albuera (Casabaya)	Arroyo Casabaya	4013102	3	3	3	3	—
5. Lagunazo	Lobica	4013301	2	2	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
6. Minas Herrerías II	Barranco del Chorrillo	401330101	2	2	2	2	Malos accesos, mala calidad agua.
7. Piedras	Piedra	402	1	1	1	1	Abastecimiento.
8. Tres Picos	Piedra	402	1	1	1	1	Abastecimiento.
9. Perejil	Odiel	403	3	3	3	3	—
10. Agu	Arroyo Rejondillo	40301	2	2	2	2	Agua contaminada, sabor desagradable.
11. Electrólisis del Cobre I	Arroyo del Dique	40302B	2	2	2	2	Superficie reducida, malos accesos.
12. Electrólisis del Cobre II	Arroyo del Dique	40302B	2	2	2	2	Superficie reducida, malos accesos.
13. Alisal	Alisal	40302C	2	2	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
14. Cueva de la Mora	Rivera Olivargas	40302D	3	3	3	3	—

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
15. Toril-Monte Félix	Barranco Pizarral	40302D01	2	2	2	2	Superficie reducida.
16. Puerto León ...	Barranco Naranjal	40302D02	1	1	1	1	Abastecimiento.
17. Calabazal	Arroyo Calabazal	40302E01	3	3	3	3	—
18. Garnacha I ...	Barranco de Aguas	4030201	2	2	2	2	Superficie reducida, malos accesos.
19. Garnacha II ...	Barranco de Aguas	4030201	2	2	2	2	Lleno el embalse por esterilización.
20. Cementación La Joya	Arroyo Cementación	4030202	2	2	2	2	Malos accesos.
21. La Hoya	Arroyo la Hoya.	4030203	1	1	1	1	Abastecimiento.
22. Dique Pino ...	Arroyo Pino ...	403020402	2	2	2	2	Superficie reducida.
23. Tumbanales I.	Arroyo Tumbanales	404	2	2	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
24. Tumbanales II.	Arroyo Tumbanales	404	2	2	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
25. Campanario ...	Arroyo Pajarón.	4040402	2	2	2	2	Malos accesos.

Clasificación de los embalses de la cuenca del Guadalquivir, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre aprovechamientos secundarios-recreativos de los mismos

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
1. Montoro-2	Montoro	5011004	1	1	1	1	Abastecimiento.
2. Tablillas	Tablillas	501100401	1	1	1	1	Abastecimiento.
3. Olvera	Guadalimar	50104	2	2	2	2	Turbiedad, sabor desagradable.
4. Vado de las Hoyas	Guadalimar	50104	1	1	1	1	Abastecimiento.
5. Panzocola	Guarrizas	501040404	3	3	3	3	—
6. Puente Nuevo..	Guadiato	50120	2	2	2	2	Turbiedad, gran oscilación.
7. Azuaga	Sotillo	5012202	1	1	1	1	Abastecimiento.
8. Retortillo	Retortillo	50124	1	1	1	1	Abastecimiento.
9. El Pintado, contraembalse	Viar	50132	2	2	2	2	Oscilación frecuente.
10. El Pintado, derivación	Viar	50132	3	3	3	3	—
11. Aracena	Rivera de Huelva	50136	2	2	2	2	Gran oscilación.
12. Guillena, contraembalse	Rivera de Huelva	50136	2	2	2	2	Turbiedad, oscilación frecuente.
13. Guillena Superior	Rivera de Huelva	50136	2	2	2	2	Turbiedad, oscilación frecuente.
14. El Esparragal.	Arroyo Encarnación	50136022	2	2	2	2	Superficie reducida, gran oscilación.

Clasificación de los embalses de la cuenca del Sur, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre aprovechamientos secundarios-recreativos de los mismos

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
1. Guadalhorce ...	Guadalhorce ...	618	3	1	3	1	Afección abastecimiento Málaga.

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
2. Guadalteba	Guadalteba	61808	3	1	3	1	Afección abastecimiento Málaga.
3. Renegado	Arroyo Renegado	—	1	1	1	1	Abastecimiento Ceuta.

Clasificación de los embalses de la cuenca del Júcar, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre aprovechamientos secundarios-recreativos de los mismos

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
1. Elda	Vinalopó	801	3	1	1	1	Aterrado de fangos.
2. Molinar	Júcar	811	2	2	2	2	Malos accesos.
3. Cirat	Mijares	8111701	2	2	2	2	Turbiedad, superficie reducida.
4. Ribasalbes	Mijares	8111701	2	2	2	2	Turbiedad.

Clasificación de los embalses de la cuenca del Ebro, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre aprovechamientos secundarios-recreativos de los mismos

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
1. Pina	Ebro	901	2	2	2	2	Turbiedad, sabor desagradable.
2. Gorbea II	Subialde	9011504	1	1	1	1	Abastecimiento de Vitoria.
3. Mansilla Con traembalse	Nejerilla	90116	3	1	1	1	Superficie nula, gran oscilación.
4. González Lacasa	Albercos	9011803	3	3	3	3	—
5. Eugui	Arga	9012316	1	1	1	1	Abastecimiento de Pamplona.
6. Bubal	Gállego	90127	3	3	3	3	—
7. Rumedo Inferior	Lladorre	901292805	3	3	3	3	—
8. Tabescan	Rivera de Cardos	901292805	2	2	2	2	Superficie reducida.
9. Grado II	Barrando el Grado	901283408A	2	2	2	2	Superficie reducida.
10. Paso Nuevo	Esera	901293411	3	2	2	2	Malos accesos.
11. Estos	Estos	90129341102	2	2	2	2	Superficie reducida.
12. Vadiello	Guatizalema	90129341603	1	1	1	1	Abastecimiento.
13. Utchosa - Sans-Valleta	Canal Serós	—	3	3	3	3	—

Clasificación de los embalses de la cuenca del Pirineo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre aprovechamientos secundarios-recreativos de los mismos

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
Ciurana	Ciurana	90133	2	2	2	2	Gran oscilación.